

IEE/CG/A048/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A EFECTOS DE DOTAR A LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE ATRIBUCIONES PARA GARANTIZAR UNA MAYOR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de noviembre del año 2021, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A002/2021 del Periodo Interproceso 2021-2023, mediante el cual se aprobó la entonces nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deben instalarse en este organismos electoral; quedando la Comisión de Asuntos Jurídicos, integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Consejera Presidenta | Dra. Ana Florencia Romano Sánchez |
| Consejera integrante | Mtra. Martha Elba Iza Huerta |
| Consejera integrante | Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz |
| Secretaría Técnica | Titular de la Dirección Jurídica |

II. En el Programa Anual de Trabajo del año 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la Línea de acción 1, correspondiente a *"Elaboración de proyectos de la reglamentación interna del Instituto Electoral del Estado de Colima"*, se estableció la siguiente actividad: *"Reformar el Reglamento Interior y Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de modificar el nombre de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, a efecto de ampliar sus atribuciones e incluir a los diversos grupos discriminados de la sociedad (personas indígenas, personas con discapacidades, comunidad LGBTT, etc); así como las demás modificaciones que la Comisión considere necesarias proponer ante el Consejo General"*.

III. En el mes de mayo del año 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, celebraron reunión de trabajo a fin de conocer los

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023

Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones

Página 1 de 11

trabajos preparativos realizados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, relativos al proyecto de reforma señalado en el Antecedente II.

Posteriormente, en el desarrollo de su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de julio del año 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos, aprobó el "*Proyecto de Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos vulnerables*".

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-09/2022, de fecha 14 de julio de 2022, a efecto de ser puesto a consideración de este Consejo General.

IV. En fecha 11 de mayo del año en curso, la Doctora Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Electoral, actualmente Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el oficio IEE/CEPPG-05/2023, solicitando se instruya al encargado de la Dirección Jurídica de este Instituto, para la elaboración del proyecto de Acuerdo correspondiente al proyecto de reforma señalado en el Antecedente III, a efecto de incorporar el mismo en el orden del día de la próxima Sesión del Consejo General que tenga a bien celebrarse, lo anterior en razón de que la Comisión que preside actualmente, aprobó en su Programa Anual de Trabajo del año 2023, entre otras líneas de acción, la correspondiente a la emisión de acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria de la sociedad para el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023

Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones

Página 2 de 11

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023

Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones

Página 3 de 11



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción V, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para elaborar y proponer al Consejo General, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, previamente citado, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023

Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones

Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria, mismo que presentó ante este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, revisión y aprobación, en su caso.

Luego entonces, y de conformidad con el artículo 114, fracción I, del Código de la materia, que establece la atribución del Consejo General de "expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO"; le corresponde a este Órgano Superior de Dirección aprobar, en su caso, la reforma propuesta por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

7ª.- En ese tenor, el marco normativo para que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación, se establece conforme a los artículos 1, 4, párrafo primero, 35 fracciones I y VI de la Constitución Política Federal en relación con los diversos 1 y 7 de la Constitución Política Local; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, y relativos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración de Montreal, se tiene la obligación de garantizar la armonía legislativa con la vida democrática y pública en nuestro Estado de las personas con diversidad sexual; los artículos 1, 5, 15 Ter., 15 quater fracciones III y VI, 15 quintus, 15 sextus fracción IV, y 15 séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 1, 4º y 35, fracciones II, y VI de la Constitución Política Federal; artículos 1, 1 BIS fracción III, 2, 8, 10, 19 BIS 1, 19 BIS 2, 19 BIS 3, 19 BIS 4, 19 BIS 5, 19 BIS 6, 20 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima; así como el artículo 7, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

8ª.- Ahora bien, a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos de atención prioritaria, se considera idóneo continuar con la adopción de acciones afirmativas por parte del Instituto Electoral del Estado, ya que con dichas modificaciones, a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, la cual pasaría a ser la Comisión Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, con el enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales, con la finalidad de además de modificar la denominación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se amplíen sus atribuciones e incluyan a los diversos grupos discriminados, de la sociedad (personas indígenas, personas con discapacidades, comunidad LGBTTTIQ+, etc), por lo que hoy se propone reformar para dichos efectos.

9ª.- En razón de todo lo anterior, en la siguiente tabla se expone la propuesta de reforma:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

| REGLAMENTO INTERIOR DEL IEE | |
|--|---|
| TEXTO ACTUAL | PROYECTO DE REFORMA |
| <p>Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:</p> <p>I. (...) II. (...) III. Otros órganos colegiados:</p> <p>a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p> | <p>Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:</p> <p>I. (...) II. (...) III. Otros órganos colegiados:</p> <p>a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.</p> |

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p> | <p>Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.</p> |
| <p>Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se integrarán por tres Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidenta o Presidente y funcionarán de manera permanente.</p> | <p>Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, se integrarán por tres Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidenta o Presidente y funcionarán de manera permanente.</p> |

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

| REGLAMENTO DE COMISIONES DEL IEE | |
|---|--|
| TEXTO ACTUAL | PROYECTO DE REFORMA |
| <p>Artículo 4. Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Consejo integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p> | <p>Artículo 4. Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Consejo integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.</p> |

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to be 'Orlando']

[Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink on the bottom right margin]

Artículo 20. Corresponde a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género:

Fraciones I a la III (...)

IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

V. (...)

VI. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género;

VII. (...)

VIII. Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la realización de actividades que fomenten la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto a la Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

Fraciones IX a la XI (...)

Artículo 20. Corresponde a la **Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación:**

Fraciones I a la III (...)

IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas **y la verificación al cumplimiento de los mismos.**

V. (...)

VI. **Aprobar y promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de paridad de género y de democracia inclusiva, ya sea por sí, o con la coadyuvancia de otras comisiones.**

VII. (...)

VIII. Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la realización de actividades que fomenten la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto a la Equidad, Paridad y Perspectiva de Género **e inclusión de los distintos sectores de la sociedad.**

Fraciones IX a la XI (...)

Se adicionan las siguientes fracciones:

XII. **Aprobar acciones para incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación al interior del Instituto.**

XIII. **Proponer al Consejo General, lineamientos para garantizar la inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como la verificación al cumplimiento de los mismos.**

XIV. **Implementar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva y la participación política, entre los distintos**

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023

Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones

| | |
|--|---|
| | <p>sectores de la sociedad.</p> <p>XV. Generar estrategias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.</p> |
|--|---|

10^a.- Por lo anterior, se propone la aprobación en los términos expuestos de la reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto cambiar la denominación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, por la de **Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación**, así como dotarla de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba reformar el **Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima**, en términos de lo expuesto en la Consideración 9^a de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección; y al personal de este Instituto, a través del correo electrónico institucional, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor en lo general de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Asimismo, se aprobó en lo particular que todas las referencias que se hacían al concepto de "Grupos Vulnerables" en el proyecto original se señalaran como "Grupos de Atención Prioritaria", lo anterior, con seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Finalmente, se aprobó en lo particular que la nueva denominación de la otrora "Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género" fuera "Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación", lo anterior, con seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO




LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA




MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A048/2023** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de mayo del año 2023 (dos mil veintitres).



ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2023